

DECRETO MUNICIPAL N° 124

De 31 de Enero de 2020

Lic. Osvaldo Olivera Paricollo

ALCALDE SUSTITUTO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL CARNAVAL DE ORURO - 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Carnaval de Oruro es una manifestación de fe y devoción a la Virgen del Socavón que desde sus inicios ha evolucionado por su carácter folklórico, ritual, religioso y festivos de profunda significación en la sociedad orureña por sus connotaciones socio económicas, interculturales, y por su alcance e influencia mundial, sobre todo a partir de la declaratoria de Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad, otorgada por la UNESCO en el año 2001.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional señala en su Artículo 1. *“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”*. Artículo 98. *“La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre los pueblos y naciones”*. Por su parte el artículo 98 establece que: *“I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones”*. Parágrafo II. *“El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones”*, parágrafo III. *“Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país”*. Artículo 99. I. *“El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la Ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción”*. II. *“El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley”*. III. La

riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la procedente del culto religioso y del folklore es patrimonio cultural del pueblo boliviano de acuerdo con la Ley". El Artículo 101. *"Las manifestaciones del arte y las industrias populares en su componente intangible gozaran de especial protección del Estado"*. Artículo 302.1. *"Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. Numeral 15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal. Artículo 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico..."* Numeral 31. *"Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que, la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, del 17 octubre 2003 de la UNESCO, señala: *"Art. 1 finalidades de la convención: Salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial. El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos que se trate. La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco"*. *"Medidas de asistencia, formación, capacitación, asesoramiento, financiamiento a los países miembros en materia de salvaguarda y protección del patrimonio"*.

Que, la Ley No. 2996 de fecha 24 de febrero de 2005, en Artículo 1°. *"declara al fastuoso Carnaval de Oruro, como "Patrimonio Oral e Intangible del Estado Boliviano", en reconocimiento a la proclamación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, como "Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad", el 18 de mayo del 2001, como expresión viva y de salvaguarda de los valores de las culturas tradicionales y populares ancestrales y religiosas, así como sus vestimentas, danzas, música, mitos, costumbres y folklore que le otorgan identidad nacional y por su significativa importancia social y económica para el Departamento de Oruro y del país"*.

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", Artículo 86, en su parágrafo III. nos dice: que de acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 2. *"Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural"*. 3. *"Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales."*

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece: Capítulo VI Bienes de Dominio Municipal en sus artículos 31, 32, 33, 34 y 35.

Que, la Ley N° 292 General de Turismo “Bolivia te Espera” Art. 21. (Responsabilidades de las entidades territoriales autónomas). Establece... **“II.** *Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco del Sistema de Registro, Categorización y Certificación, tienen la responsabilidad de supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal.* **III.** *Los Gobiernos Autónomos Municipales, a fines de registro y a solicitud de la Autoridad Competente en Turismo del Gobierno Autónomo Departamental, remitirán información actualizada referida a los prestadores de servicios turísticos establecidos en su Municipio conforme al Decreto.* **IV.** *En el marco del Artículo 298, parágrafo II numeral 37 de la Constitución Política del Estado, las entidades territoriales autónomas en el ejercicio de sus competencias, aplicar las disposiciones regulatorias emitidas por la Autoridad Competente en Turismo, de acuerdo al Artículo 24 de la presente Ley”.*

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva, en cumplimiento del mandato Constitucional y la Ley No 031, Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, determina su posición de contraer acuerdos, alianzas estratégicas temporales de gestión en los espacios de la zonas llamadas “ZONA MUNICIPAL”, y se concesionarán a empresas, para promocionar el Carnaval de Oruro. Por otro lado, dichas zonas turísticas, serán administradas por el Municipio por temporada de carnaval a través de la Secretaría Municipal de Cultura, Secretaría Municipal de Economía y Hacienda en coordinación con la Dirección Tributaria y Recaudación denominándola **“ZONA MUNICIPAL”**.

Que, la Ley No 602 de fecha de 23 de febrero 1984, eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 09088 de 5 de febrero de 1970; en su artículo 1 declara a la ciudad de Oruro Capital del Folclore de Bolivia; en su artículo segundo: establece que la organización y programación de las festividades del carnaval de Oruro estarán a cargo de la H. Alcaldía Municipal (actual, Gobierno Autónomo Municipal de Oruro) y la Asociación de Conjuntos Folklóricos en coordinación con el Comité Departamental de Etnografía y Folklore.

Que, para los fines establecidos se hace necesario observar la Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en su artículo 8 referido al control de la publicidad de bebidas alcohólicas misma que establece las siguientes restricciones: 1. “No incluir a personas menores de 18 años de edad.” 2. “No incitar o inducir al consumo de bebidas alcohólicas, sugiriendo que su consumo promueva el éxito intelectual, social, deportivo o sexual.” 3. “No utilizar personajes de dibujos animados.” 4. “No emitir publicidad de bebidas alcohólicas...”

Que, la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para Una Vida Segura”, expresa: “garantizar la seguridad ciudadana y la tranquilidad social en el ámbito público y privado”; en este sentido el artículo 8 (Ministerio de Gobierno) establece:

“El Ministerio de Gobierno es la máxima autoridad responsable de la formulación, planificación, aprobación y gestión de las políticas públicas, como también de la coordinación y control de la seguridad ciudadana. Ejercerá sus funciones respetando los Derechos Humanos y el ejercicio de la ciudadanía plena”. Por lo que corresponde coordinar acciones con las entidades dependientes del Ministerio de Gobierno, que permitan velar por el buen desarrollo de las actividades del carnaval.

Que, el Decreto Supremo N° 23966 de 23 de febrero de 1995, establece: *“Artículo 1° Declárase Patrimonio Cultural Artístico, Tradicional y Folklórico de la Nación a la Entrada Tradicional del Carnaval de Oruro”;* Artículo 2° *“la Secretaría nacional de Cultura, entidades y organismos competentes adoptarán las medidas adecuadas para la protección, defensa, fomento y apoyo a dicha expresión folklórica, tanto a nivel artístico como a nivel nacional”.*

Que, la Ordenanza Municipal N° 65/2011 de 22 de diciembre de 2011, declara, en base a la Ley N° 602 de 23 de febrero de 1984, que es competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro establecer e implementar normas y criterios que mejoren la organización y desarrollo del Carnaval de Oruro; asimismo, se regule convenientemente las actividades públicas y privadas.

Que, la Ordenanza Municipal 12/2002, de 29 de agosto de 2002, coadyuva a ordenar el tráfico vial y las restricciones de vías en el centro de la ciudad, misma que debe ser observada y regulada por la Comisión Organizadora del Carnaval de Oruro, con el fin de despejar la calles declaradas emergentes, en la preparación de la temporada del carnaval. Asimismo, la Dirección de Tráfico y Vialidad tiene la responsabilidad de coordinar y programar los ensayos y recorridos con la Asociación de Conjuntos Folclóricos de Oruro en cumplimiento a la Ordenanza Municipal vigente.

Que, la Ley Municipal N° 001 de fecha 5 de septiembre de 2013 *“Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro”* en su Capítulo V Art. 38 define que el Decreto Municipal es la norma jurídica emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas.

Que, de los antecedentes se desprende Informe Técnico-Tributario N° DIR. TRIB. Y REC. INF. N° 002/2020, emitido por la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, donde establece el marco normativo para el cobro de tasas y patentes municipales para el uso de espacios públicos eventuales que corresponden a la venta de metros lineales para asentamientos y para actividades del Carnaval de Oruro y en su parte conclusiva, se desprende que se ha trabajado con un ajuste de las UFV' s aplicando su factor correspondiente. Así mismo se tiene el Informe

Nº 004/18 evacuado por la Jefatura de Turismo y Secretaría Municipal de Cultura, documento que en la parte final recomienda la aprobación del informe técnico.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, con informe legal D.A.J./G.AM.O./A.C.B./Nº 034/2020, previo análisis y las consideraciones de orden legal en su parte conclusiva y de recomendaciones, manifiesta que la reglamentación del Carnaval-2020, establece la legalidad y legitimidad de la norma propuesta, por lo que recomienda y sugiere aprobar el decreto municipal correspondiente.

POR TANTO, EN CONSEJO DE GABINETE:

DECRETA:

Artículo Primero. - Se aprueba el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL CARNAVAL DE ORURO 2020**, constituido en IX capítulos, 54 Artículos y ocho disposiciones finales.

Artículo Segundo.- Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento las Secretarías Municipales de Cultura, Economía y Hacienda, de Desarrollo Humano, de Gestión Territorial, Gestión e Infraestructura Pública, Direcciones y Unidades involucradas con la presente disposición, asimismo las instituciones coadyuvantes conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- Se abroga el Decreto Municipal Nº 099 de 05 de febrero de 2019 y toda disposición contraria a la presente disposición.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Por tanto, la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

DECRETO MUNICIPAL N° 124

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL CARNAVAL DE ORURO - 2020

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objetivo General.

El presente Reglamento Municipal tiene por objeto regular la organización planificación, gestión, coordinación, y control de todas las actividades del Carnaval de Oruro 2020, así como de establecer los alcances, convenios, alianzas estratégicas, procedimientos, y modalidades de ejecución de las mismas.

Artículo 1°. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento, son de cumplimiento y aplicación obligatoria dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, el cumplimiento de la misma rige para toda persona individual o colectiva, natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuese su naturaleza y características.

Artículo 2°. Marco Normativo.

- Constitución Política del Estado.
- Proclamación de la UNESCO (18 de mayo 2001) al Carnaval de Oruro, como “Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad”.
- Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. 17 octubre 2003 UNESCO.
- Ley N 602 de fecha de 23 de febrero 1984.
- Ley N° 2996 de 24 de febrero de 2005, Ley nacional homologa el título universal de Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad, otorgado a nuestro Carnaval por la UNESCO.
- Ley N° 1532 del 8 de febrero cuyo artículo único dice: “Declárese a la Santísima Virgen del Socavón de Oruro: Patrona del Folklore Nacional.
- Ley N° 031, de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

- Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley Municipal N° 001/2013 de 5 de septiembre de 2013, Ley de Ordenamiento Jurídico del GAMO.
- Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, Patrimonio Cultural Boliviano.
- Ley N° 292 de 25 de septiembre de 2012, Ley General de Turismo “Bolivia te Espera”.
- Ley N 1178 de 20 de julio de 1990, Sistema de Administración y Controles Gubernamentales.
- Ley N° 264, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”.
- Ley N° 259, Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- Ley N° 263, Integral contra la Trata y Tráfico de personas.
- Ley N° 045, Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- Ley N° 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente.
- Ley N° 2497 de 1 de agosto de 2013: Declaración como Campus Mariano y Lugar Sagrado a los espacios inmediatos al Santuario del Socavón.
- Decreto Supremo N° 23966 del 23 de febrero 1995 que declara a la Entrada del Sábado de Carnaval: Patrimonio Cultural, artístico, tradicional y folklórico de la Nación.
- Decreto Supremo N° 09088 de 5 de febrero de 1970, declara a Oruro Capital del Folklore de Bolivia.
- Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012, establece mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes.
- Ordenanza Municipal 05/96, declaratoria “Día de la Candelaria y de la Espiritualidad”.
- Ordenanza Municipal N° 12/2002 de 29 de agosto de 2002, declaratoria de vías de emergencia.
- Ordenanza Municipal N° 065/2011 de 22 de diciembre de 2011.
- Otras Disposiciones Legales Nacionales y Municipales Vigentes.

Artículo 3°. Definiciones.

A efectos de la aplicación del presente Decreto Reglamentario, se adoptarán las siguientes Definiciones:

Patrimonio Cultural. - Producto y un proceso que suministra a las sociedades, un

caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio.

Patrimonio Material e Inmaterial. -El “Patrimonio Cultural” establece los límites entre lo “material” e “inmaterial”. Lo material es la fijación de un soporte o apoyo de todas las expresiones materializadas, a su vez lo inmaterial significa el conocimiento, creencias, tradiciones y ritos. Como consecuencia lo inmaterial no puede existir independientemente de lo material. Lo material y su correspondiente inmaterial señalan una dualidad inseparable o indisoluble, planteamiento de la cultura tradicional y popular.

Tangible.- Todo lo que se puede ver o tocar, se puede observar de manera precisa, es la materialización, es una expresión materializada de lo intangible.

Intangible.- Designa lo que está vivo y es dinámico, que se trasmite de generación en generación mediante varias formas que no están claramente especificados o establecidos, además que sufre constantes modificaciones en el tiempo y que reconoce la cultura de las naciones.

Una de las características principales y fundamentales de la intangibilidad es que puede existir en forma independiente de lo tangible. Las tradiciones, ritos, fe, caretas, objetos ceremoniales, **carnavales**, atuendos, no tienen ningún valor sin la interpretación y simbolismo que le da lo intangible.

Conservación. - Es la acción conjunta, planificada y articulada para el mantenimiento y permanencia de los valores del Patrimonio, evitando la marginación, tergiversación, deterioro o destrucción de los mismos.

Festividad de la Candelaria. - Día consagrado a la fiesta de la Virgen de la Candelaria, declarado por Ordenanza Municipal N° 05/96 misma que declara el día 2 de febrero de cada año “*DÍA DE LA CANDELARIA Y LA ESPIRITUALIDAD*”.

Anata.- Es la fiesta por la satisfacción de todos los trabajos agrícolas y producción adquirida que se realiza durante el año, mediante ritos ancestrales, danza y música con instrumentos autóctonos.

La Ch’alla.- Es parte del rito para compartir y agradecer a la Pachamama por los dones, favores recibidos.

Primer y Último Convite. - Muestra de la cultura boliviana en una síntesis de la Cultura Tradicional y el folklore. En el Primer Convite se ofrece la danza en actitud de promesa, manifestación de fe y devoción por parte de danzantes, peregrinos y devotos. El Último Convite es la promesa de volver a bailar en honor a la Virgen de la Candelaria; se realizan el primer domingo del mes de noviembre y el domingo antes del sábado de peregrinación a la Virgen de la Candelaria.

Entrada de ceras y cargamentos. - Es el ofrecimiento que realizan los pasantes de cada uno de los conjuntos folklóricos. Quienes llegando al Santuario de la Virgen del Socavón demuestran su agradecimiento.

Los Pasantes. - Son las personas que se responsabilizan para organizar y pasar la fiesta, es un acto devocional y tradicional, un hecho social de compromiso con el conjunto folklórico.

Veladas. - Son reuniones de personas en un ritual paralitúrgico, como acto de pleitesía al Padre Nuestro y a la Virgen de la Candelaria, acompañado de ceremonias tradicionales para compartir el “acullicu”.

Sábado de Entrada y Peregrinación. - Es la demostración de Fe a la Santísima Virgen de la Candelaria o del Socavón, es el proceso mítico intercultural religioso que llevan a cabo las diferentes fraternidades folklóricas. Por la complejidad de su esencia, carácter devocional y fastuosidad de su presentación, música, danza, coreografía, arte y costumbres, la **UNESCO DECLARÓ AL CARNAVAL DE ORURO COMO OBRA MAESTRA DEL PATRIMONIO ORAL E INTANGIBLE DE LA HUMANIDAD.**

Domingo de Carnaval: Entrada de conjuntos folklóricos, con alegorías (serpentina, globos, mixtura, etc.) En la Ruta del Carnaval.

Lunes del Diablo y el Moreno.- Celebración festiva organizada por los pasantes para una convivencia bailable, además de la celebración y demostración del Relato de los 7 pecados capitales de la Diablada, el Pisa Pisa de la Morenada y el Relato de los Incas.

Curso Infantil: Entrada de danza y colorido en base a la representación de personajes con disfraces, presentado por niños y niñas con propósito de incentivar y

fomentar la creatividad, imaginación y fantasía, a través de las manifestaciones culturales.

Jacha Anata.- Grupo de comparsas en la zona norte que reivindican las fiestas de la producción agrícola de los carnavales del área rural.

Comparsas Zonales: zona sur y este.- Grupos de comparsas que realizan convivencias bailables de familias, residentes de las provincias. Son comparsas que se llevan a cabo en las diferentes zonas o distritos del Municipio de Oruro, en la que se demuestra la variedad de culturas existentes entre los habitantes.

Artículo 4°. Responsables de la Organización del Carnaval de Oruro.

Son responsables en el marco de la Ley 602:

- Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro y el Comité Departamental de Etnografía y Folklore de Oruro.
- Instituciones coadyuvantes: Las designadas por los organizadores, conforme a sus funciones específicas.

Artículo 5°. Patrocinios y Auspicios.

Los patrocinios y auspicios inherentes a las actividades del carnaval, se adecuarán a la estrategia definida por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, las actividades realizadas complementarias anteriores y posteriores al Carnaval serán reguladas específicamente por cada Secretaría, Direcciones y Unidades relacionadas a las actividades del carnaval.

Artículo 6°. Convenio y Alianzas Estratégicas 2020

Se establece que los convenios y alianzas estratégicas, son aquellos acuerdos entre el G.A.M.O. y empresas privadas de promoción del carnaval, instituciones, asociaciones, empresas u operadores en Turismo, que estén relacionadas con las actividades del Carnaval gestión 2020, los convenios por su carácter de largo plazo (un año) deberán ser aprobados por el Concejo Municipal, en cambio por la aplicación inmediata se suscribirá alianzas estratégicas y acuerdos, por su carácter temporal, siendo potestad de la MAE.

CAPITULO II

DE LA RUTA DEL CARNAVAL

Artículo 7°. Ruta Oficial del Carnaval.

Se entiende por “Ruta Oficial del Carnaval de Oruro”, las avenidas y calles por donde ingresarán los conjuntos folklóricos los días establecidos para el primer convite, el Último Convite y la Entrada del Carnaval de Oruro, a cargo de los organizadores (Ley 602), y con la aprobación de Autoridades Locales.

Ruta Oficial Ultimo Convite y del Carnaval.

Partida:

- Calle Potosí y Aroma.
- Aroma rumbo este hacia la Av. 6 de agosto.
- Av. 6 de agosto rumbo sur hasta la calle Bolívar.
- Calle Bolívar rumbo oeste hasta la calle La Plata.
- Calle La Plata rumbo norte hasta la calle Adolfo Mier.
- Calle Adolfo Mier rumbo oeste hasta la calle Presidente Montes.
- Calle Presidente Montes rumbo sud hasta la calle Bolívar.
- Calle Bolívar rumbo oeste hasta la calle Petot.
- Calle Petot rumbo norte hasta la calle Adolfo Mier.
- Calle Adolfo Mier hasta la Av. Cívica Sanjinés Vincenti hasta la calle Junín.
- Calle Junín, rumbo oeste hasta la Plaza del Folklore.

Llegada:

- Santuario del Socavón.

La misma que es de cumplimiento obligatorio. Siendo parte indivisible del presente Decreto Reglamentario en ANEXO 1, el plano de la Ruta oficial del Carnaval de Oruro.

Pasos de Emergencia o Rutas de Escape:

Los pasos de emergencia estarán comprendidos sobre las calles Montesinos, Velasco

Galvarro, Whashington, Camacho. Estas rutas tendrán sus respectivas señalizaciones para mantener a la población informada.

Serán de libre tránsito como salidas despejadas de emergencia, mismas que deben estar expeditas de comercio y motorizados para el buen uso de estas calles para el eficiente trabajo de las ambulancias, cruz roja, bomberos, patrullas, etc.

Estarán a cargo de su control la Unidad de Defensa al Consumidor, Unidad de Transito, Dirección de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Tráfico y Vialidad, a partir de las 5 am del sábado 22 de febrero de febrero de la presente gestión.

Artículo 8°. Conformación de la Comisión Técnica de la Ruta Oficial del Carnaval.

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro designará una Comisión Especial conformada por Secretarías Municipales, Direcciones, Unidades de acuerdo a la estructura municipal como ser: Secretaría Municipal de Cultura, a través de la Unidad de Gestión del Carnaval, Unidad de Turismo y Patrimonio Municipal, Secretaría de Economía y Hacienda, a través, de la Dirección de Tributaria y Recaudación, Dirección de Desarrollo Económico Local, Dirección de Obras públicas, Dirección de tráfico y vialidad, Dirección ejecutora de asfalto, Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, a través de la Unidad de Seguridad Ciudadana, Dirección de Igualdad y Oportunidades, Unidad de Salud Municipal, Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, Secretaría Municipal de Gestión Territorial, a través de la Unidad de Control Urbano y Unidad de prevención de riesgos, Unidad de alumbrado público, Unidad de mantenimiento de vías, otras unidades involucradas y subcomisiones, mismas que son parte de la comisión en el ámbito de sus competencias para la organización interna del Carnaval.

Artículo 9°. Elaboración del Plano de la Ruta por la Comisión Técnica.

- I. La Unidad de Control Urbano, es la responsable de presentar en 5 ejemplares del plano de la Ruta Oficial del Carnaval codificado por zonas y colores, a la Comisión Organización del Carnaval.
- II. La Comisión de Organización del Carnaval en conocimiento del plano de la Ruta del Carnaval deberá revisar, modificar y/o complementar hasta su aprobación. Este plano será la base para la venta de metros lineales, asentamientos

comerciales, localización de áreas de atención pre hospitalaria, policía, Bomberos, Unidad de Alumbrado Público y servicios Eléctricos, Unidad de Prevención de Riesgos, Fuerzas Armadas, DIO, localización de servicios higiénicos, áreas de seguridad, accesos y vías de escape.

Artículo 10°. Sujetos del Asentamiento Eventual de Graderías.

- a) Todos los propietarios de bienes inmuebles ubicados en la Ruta Oficial del Carnaval a quienes se les reconoce el **derecho preferente** están **obligados** a comprar **todo el frente**. Caso contrario perderán ese derecho, conforme dispone el Artículo 14° del presente Reglamento.
- b) Las personas naturales y jurídicas, instituciones, asociaciones, culturales, folklóricas, sociales, cívicas, deportivas, militares, policiales, religiosas, sindicales y otras, tienen la obligación de cumplir los requisitos expresamente señalados en el presente reglamento, conforme dispone el Artículo 14° del presente Reglamento.

Artículo 11°. Cronograma de venta de metros lineales.

- a) La venta de metros lineales con derecho preferente se realizará hasta 20 días antes del carnaval, previa publicación del Plano oficial de la ruta del carnaval.
- b) La venta de metros lineales libres y bocacalles se realizará hasta 14 días antes del carnaval.

Artículo 12°. Derecho preferente e Inhabilitación de Observados

Los propietarios de bienes inmuebles de derecho preferente que se encuentren observados en el informe de la gestión anterior, deberán pagar una multa equivalente a 50 UFVs por metro lineal en Caja Municipal, según comprobante de caja elaborado por la Unidad de Actividades Económicas, para posteriormente habilitarse (siendo parte como requisito del capítulo III del presente reglamento) en el sistema informático de cobro tributario municipal, en caso de reincidencia perderá su derecho preferente. Basados en el informe de la comisión designada según el artículo 8.

Artículo 13°. Pérdida del Derecho Preferente.

- a) Los propietarios de bienes inmuebles naturales y/o jurídicos ubicados en la Ruta Oficial del Carnaval, que no hayan cumplido con el pago de impuesto a

la propiedad de bienes inmuebles (I.M.P.B.I.), Tasas por Servicios y Patentes de funcionamiento por actividades económicas, según corresponda, así como el pago de multas establecidas en el presente reglamento.

- b) Los propietarios de bienes inmuebles ubicados dentro la Ruta Oficial del Carnaval, **que hayan cedido a terceras personas el uso del espacio la gestión anterior**, pierde el derecho preferente a metros lineales adquiridos por el titular.
- c) Propietarios de bienes inmuebles ubicados en la Ruta Oficial del Carnaval 2020, que infrinjan la presente normativa municipal.
- d) Toda persona natural o jurídica, asociaciones y/u organizaciones sociales, que no tengan el pago correspondiente al servicio de Tasas por Aseo en la temporada de carnaval, de acuerdo a la tasa aprobada por la EMAO.
- e) Las personas naturales o jurídicas, asociaciones y/u organizaciones sociales, que no tengan su comprobante pagado de 10,00 Bs. por metro lineal, emitida por la Sociedad Boliviana de Autores y Compositores SOBODAYCOM en cumplimiento y en observancia a la Ley 1322 Art .47 y 48.
- f) El no pago de Bs. 5,00 por metro lineal al Comité Departamental de Etnografía y Folklore de Oruro.
- g) Las recaudaciones por concepto de estos pagos estarán regulados y controlados, mediante acuerdo interinstitucional con: SOBODAYCOM, COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ETNOGRAFÍA Y FOLKLORE DE ORURO y EMAO.
- h) El propietario deberá garantizar el buen estado de la estructura de la gradería armada, de acuerdo a las medidas modelos establecidas por el GAMO, con todas las condiciones de salubridad y seguridad para los usuarios, bajo su entera responsabilidad, caso contrario pierde el derecho preferente.

Artículo 14°. Régimen de Asentamiento Eventual de Graderías.

Se establece el régimen de asentamiento eventual de graderías, como parte del dominio tributario municipal, para las actividades del carnaval, a objeto de garantizar su aplicación. Siendo el único responsable de su implementación, ejecución y posterior control el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de sus diferentes unidades administrativas.

Artículo 15°. Régimen Tributario y de Recaudaciones de Carácter Eventual.

Es potestad del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, conforme al marco jurídico

vigente, el cobro y administración de tasas y patentes por distintas actividades relacionadas al carnaval, que se efectuará a través de las respectivas reparticiones, conforme a la Ordenanza de Tasas y Patentes aprobada por el H. Senado Nacional gestión 1996-97 en actual vigencia; aplicándose para este objetivo la Tasa y Patente Municipal por autorización temporal para el uso y aprovechamiento del espacio de bienes de dominio público, por ser tuición exclusiva municipal.

Artículo 16°. Cobro de Tasas y Patentes.

- I. Todas las tablas de valores de cobro por Tasas y Patentes del presente Decreto Municipal, tiene como base y fuente la Ordenanza Municipal de Tasas y Patentes en actual vigencia, actualizada en UFVs. Ley N^a 2434 (Ordenanza Municipal N° 065/2011 en actual vigencia, actualizada en UFVs).
- II. El precio de los metros lineales está establecido en los ANEXOS 1 y 2 del presente reglamento.
- III. En el caso de asentamientos eventuales para armado de graderías, una vez definida la ubicación de la calle, acera y metros lineales, el beneficiario pagará el monto determinado en ANEXOS 1 y 2, del presente Reglamento en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en moneda nacional.
- IV. En el caso de asientos y/o butacas el beneficiario pagará el monto determinado en Caja Municipal, en conformidad a tablas del ANEXO 2, del presente Reglamento en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro en moneda nacional.
- V. Para un mejor control, todas las tablas de tasas y patentes tanto para las autorizaciones temporales, (Tasas de Aseo y otros) deberán ser habilitadas en el Sistema Informático de cobro Tributario Municipal del GAMO.
- VI. La Empresa Municipal de Aseo Oruro efectuará el cobro de Tasas de Aseo por la venta de metros lineales y por las actividades económicas asentadas temporalmente en todo el recorrido del Carnaval, de acuerdo a las Tasas de Aseo establecido por la EMAO.

Artículo 17°. Responsables.

- a) Una vez aprobado el Plano Oficial de la Ruta del Carnaval por la Comisión designada por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), esta Comisión instruirá a la Dirección de Comunicación la publicación del cronograma de venta de metros lineales a través de diferentes medios de comunicación (escrita, oral y televisiva)

a nivel local y nacional.

- b) Realizada la publicación de la convocatoria de venta de metros lineales, las Unidades Técnicas dependientes de la Dirección Tributaria y Recaudación, expresamente autorizadas para la venta de metros lineales procederán previa verificación de requisitos según Anexo 3 a la aplicación del Sistema Informático de cobro tributario municipal de recaudaciones del GAMO.
- c) Se deja expresamente establecido que todos los trámites son de carácter personal, para personas jurídicas a través de su representante legal o en su caso mediante apoderado debidamente acreditado para el efecto.
- d) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 14, del presente Decreto, constituye infracción y motivo suficiente para la pérdida del derecho preferente del propietario del bien inmueble, lo que permitirá la habilitación y disposición del frente del bien inmueble por el GAMO.

Artículo 18°. Patentes de Asentamiento Eventual para Armado de Graderías.

- a) Se establece la tabla de valores por concepto de patentes por asentamiento eventual o temporal por armado de graderías por metros lineales, los mismos que se encuentran inmersos en el ANEXO 2, que se constituye en parte indivisible de la presente norma.
- b) No se podrá disponer espacios en la Ruta del Carnaval a título gratuito, a personas individuales, colectivas, naturales o jurídicas, tampoco a instituciones culturales, asociaciones, folklóricas, sociales, cívicas, deportivas, militares, policiales, religiosas, sindicales y otras.

Artículo 19°. Armado de graderías en las bocacalles de la Ruta Oficial del Carnaval de Oruro.

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, como responsable y titular de los metros lineales de las bocacalles de la Ruta Oficial del Carnaval, dispondrá de los mismos, bajo el régimen de asentamientos temporales.

Todas las bocacalles deben respetarse de forma obligatoria por temas de seguridad los pasos peatonales en los que se colocaran las estructuras de paso peatonal.

CAPITULO III

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y ASPECTOS TÉCNICOS PARA LA

ADQUISICIÓN DE METROS LINEALES POR ASENTAMIENTO EVENTUAL Y EL ARMADO DE GRADERÍAS

Artículo 20°. Requisitos para el asentamiento eventual sobre metros lineales.

La autorización de asentamiento eventual para armado de graderías en la Ruta Oficial del Carnaval, será otorgada previa presentación de los documentos mencionados en el anexo 3, que se constituye en parte indivisible del presente Decreto, los cuales deberán ser presentados en un folder amarillo con acofaster en originales o fotocopias legalizadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos del GAMO.

Artículo 21°. Venta de Metros Lineales.

La venta de metros lineales establecida como patente eventual de asentamiento, se efectuará a través de las comisiones que designe la Máxima Autoridad Ejecutiva, esta venta se realizará a las personas naturales y/o jurídicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto, extendiéndose el comprobante de caja, para el control correspondiente.

Para los propietarios de bienes inmuebles y personas particulares que adquieran metros lineales, deben cumplir con lo establecido en el presente Decreto, así como las disposiciones reglamentarias de las unidades administrativas del GAMO de acuerdo al anexo 2.

Artículo 22°. Sistema de Boletaje y Manillas

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y los requisitos establecidos en el presente Decreto Municipal, se incorpora el sistema de boletaje y manilla, consistente en:

I.

- a) La determinación técnica de la cantidad de metros lineales y graderías autorizadas para la venta de asientos, determinando la cualidad de la persona natural o jurídica responsable de la actividad en cuanto a la cantidad de metros lineales adquiridos.
- b) Especificaciones técnicas de altura, número de escalones y dimensión mínima que deben cumplir los asientos para su venta.

- c) Para dar inicio a la venta de los asientos, el propietario de la gradería deberá presentar al momento de la solicitud de los metros lineales para su comercialización el talón debidamente numerado según número de asiento y fila, cada boleto debe contener el precio unitario de cada asiento en Bs., las manillas y boletos con el color de acuerdo a la zona que le corresponda de conformidad al ANEXO 1 y 2 del presente Decreto Municipal.
- d) El talonario de boletos y manillas será autorizado por la Dirección de Tributación y Recaudaciones, entregado al beneficiario del asentamiento eventual y su posterior proceso de fiscalización.

II.

- a) Los propietarios de bienes inmuebles de las calles adyacentes de la Ruta del carnaval y el espacio de los portones, deberán presentar sus manillas de libre transitabilidad a la unidad de Seguridad Ciudadana para su respectiva autorización.

Artículo 23°. Obligación de Proveer Baños Higiénicos.

- a) Toda persona natural o jurídica dedicada a la venta de asientos en graderías o butacas, para la entrada del Carnaval, **deberá obligatoriamente** prestar los servicios sanitarios higiénicos del bien inmueble en cuyo frente se ubican los mencionados asientos; toda vez que el pago por asiento incluye este servicio, de la misma manera el propietario del bien inmueble debe colocar obligatoriamente contenedores para el acopio de residuos sólidos acumulados. El incumplimiento a lo descrito en el presente inciso, será sancionado con la pérdida definitiva del **derecho preferente** para el propietario del bien inmueble infractor, concesionario de los metros lineales, en las posteriores actividades del carnaval.
- b) Las personas que están asentadas en las calles aledañas a la ruta del carnaval y que quieran habilitar los baños de sus domicilios en forma eventual por los días de la entrada de carnaval, deberán solicitar el permiso del Gobierno Autónomo Municipal con el cobro de Bs. 1,00 por uso brindándoles una señalética respectiva para la autorización de dicho servicio.
- c) Estas acciones serán verificadas por la Unidad de Fiscalización. Para el caso de los propietarios de bienes inmuebles se llevará el registro de todos los infractores para aplicar en el sistema informático tributario, la pérdida del derecho preferente en forma indefinida. En el caso de las personas naturales o jurídicas,

se intervendrá directamente a la gradería y su decomiso, esta acción se realizará con la ayuda de la fuerza pública, debiendo verificarse dentro las 72 horas antes del evento.

- d) El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de la Unidad de Drenaje Urbano estará encargada de la instalación de Baños portátiles (Químicos) y los mismos se concederán mediante licitación y/o invitación directa, asimismo los baños portátiles (Ecológicos) serán administrados conforme a pertinencia, previa capacitación para la buena atención e higiene de los baños portátiles que serán instalados en diferentes puntos a lo largo de la ruta del carnaval, según la distribución racional que se planificara con mayor densificación en áreas de mayor demanda.

Artículo 24°. Prohibiciones.

- I. Queda prohibida la **transferencia y tercerización** de metros lineales, bajo sanción inmediata de revertirse la autorización de asentamiento otorgado.
- II. Queda prohibida la instalación de equipos de sonido y juego de luces en graderías ubicadas en toda la ruta oficial del carnaval,
- III. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, estupefacientes conforme la Ley N° 259 y Decreto Municipal N° 114, por los propietarios de bienes inmuebles.
- IV. El ingreso por los portones será libre hasta las 13:00 sin el control de manillas, pero manteniendo el control del ingreso a los comerciantes como también la prohibición de ingreso de bebidas alcohólicas según la Ley Municipal 079/2019 promulgado el 20 de febrero 2019 Artículo I
- V. Queda prohibido el uso de plazas, parques o jardineras como áreas de alojamiento temporal, armado de carpas, casas de campaña para cualquier tipo de visitantes ya sea nacional o extranjero.

Para los parágrafos I, II, III y IV; estas prohibiciones alcanzan a personas naturales y jurídicas, bajo pérdida del derecho preferente.

Artículo 25°. Armado de Graderías.

- a) En el armado de graderías debe cuidarse el ornato público y forestal bajo las normas vigentes, contar con el seguro contra accidentes, a este efecto se deberá observar y cumplir lo establecido en el ANEXO 4 del presente Reglamento.

- b) El armado de las graderías, deberá efectuarse diez (10) días calendario antes de la entrada del carnaval, tiempo en el cual las unidades técnicas designadas por la MAE deberán realizar las correspondientes inspecciones técnicas de control y regulación, incluye lo determinado en el artículo N° 23, del presente reglamento, esta subcomisión técnica elevara informe a la Comisión del carnaval para efectos legales posteriores.
- c) Queda terminantemente prohibido el armado de graderías sobre plataformas (turriles, cajas, vehículos, camiones, camionetas y similares) y aéreas o en segunda planta por ser un imperativo cuidar la vida de los espectadores y danzarines, en cumplimiento a la Ley N° 264, de Seguridad Ciudadana y Ley N° 259, contra el Expendio y Consumos de Bebidas Alcohólicas. La comisión procederá al retiro inmediato de estas graderías defectuosas.

Artículo 26°. Desarmado de Graderías.

- a) El desarmado de graderías deberá producirse obligatoriamente tres (3) días calendario después de la entrada del Carnaval (domingo).
- b) En caso de no ser desarmadas y retiradas las graderías dentro el plazo establecido, las mismas serán retiradas por la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, bajo la modalidad de comiso, siendo los infractores excluidos del derecho preferente para la próxima gestión además de la cancelación de los costos que implique el desarmado, traslado, depósito y otros.

Artículo 27°. Armado y Desarmado de Graderías en Bocacalles.

Las graderías instaladas en bocacalles, deben ser armadas veinticuatro horas (24 hrs.) antes del Sábado de Peregrinación de Carnaval y retiradas veinticuatro horas (24 hrs.) concluida la entrada de Corso de Carnaval (Domingo), posteriormente se procederá a efectuar la inspección correspondiente por los funcionarios competentes; lo contrario significará la aplicación del artículo 26 inciso (b) del presente Reglamento.

Artículo 28°. Mecanismos de Control Técnico.

La Secretaría Municipal de Infraestructura Pública y la Dirección de Obras Publicas a través de sus dependencias deberán conformar un equipo técnico en coordinación con la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda y las Unidades de la Dirección de Tributaria y Recaudaciones para realizar las inspecciones técnicas necesarias a las graderías instaladas en la Ruta Oficial del Carnaval.

- a) **Primera Inspección.** - La Unidad de Control Urbano en coordinación con la Secretaria Municipal de Infraestructura Publica verificará el cumplimiento del anexo 4 del presente Reglamento y las especificaciones técnicas emitidas para este fin, debiendo labrar acta de observaciones.
- b) **Segunda Inspección.** - Se verificarán el cumplimiento de las observaciones establecidas en la primera inspección, en caso de haber sido subsanada las observaciones se entregará el acta de conformidad. En caso de subsistir el incumplimiento al ANEXO 4 a las especificaciones técnicas se procederá a la reversión de los metros lineales en favor del G.A.M.O. y la pérdida del derecho preferente.
- c) En las calles y/o aceras que, por su estrechez, no sea posible instalar graderías con un mínimo de tres niveles, según las dimensiones establecidas en la disposición anterior, se deberá optar obligatoriamente por la instalación de sillas, en un máximo de dos filas y las vallas de seguridad.
- d) Los vendedores y/o comercializadores de asientos y graderías que no cumplan con las especificaciones y normas técnicas del presente reglamento, serán pasibles a sanciones por incumplimiento.
- e) Para efectos de cumplimiento de la disposición anterior, se coordinará con las instituciones de control público y policial, los que procederán a eventuales sanciones (multas, retiro de graderías, etc.) a simple denuncia de la parte afectada y verificación ocular del caso.
- f) El incumplimiento del presente decreto y sus ANEXOS generará sanciones que serán de 1000 UFVs hasta 5000 UFVs o la suspensión del derecho preferente para las próximas gestiones, de acuerdo a normas legales vigentes.
- g) La Unidad de Gestión del Carnaval y la Unidad de Control Urbano, mediante sus unidades técnicas operativas y en coordinación con la Guardia Municipal, Unidad de Fiscalización, determinarán las formas y mecanismos de control a través de inspecciones y otros medios técnicos y legales para el cumplimiento

del presente Reglamento Municipal.

- h) Las autoridades del G.A.M.O. coordinarán las acciones de control con la Policía Boliviana, y se procederá a eventuales sanciones (multas, retiro de graderías, etc.) a simple denuncia de la parte afectada y verificación ocular del caso.

CAPITULO IV

DISPOSICIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFERENCIA Y CONTROL DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR LA VENTA DE METROS LINEALES

Artículo 29°. Disposición y Distribución de los Recursos Recaudados por la Venta de Metros Lineales.

El monto recaudado de la patente por asentamiento temporal de metros lineales en la Ruta Oficial del Carnaval, será destinado a la preservación y fortalecimiento del Carnaval de Oruro, conforme establecen las normas que regulan el presente Reglamento y se distribuirán de la siguiente manera:

- Gobierno Autónomo Municipal de Oruro 40%
- Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro 60%

La transferencia a la A.C.F.O. de recursos recaudados por el GAMO se sujetará a la modalidad de metros lineales a lo largo de toda la ruta del carnaval, **además de los espacios otorgados a la A.C.F.O. y otros en diferentes casos** para cumplir con los porcentajes de distribución.

Artículo 30°. De la Transferencia o entrega de fondos.

A efectos de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos exigidos por la Ley, se autoriza a la Dirección del Tesoro Municipal, proceder en un plazo de 48 horas a la transferencia de recursos económicos en favor de la Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro en los porcentajes determinados por este reglamento de la siguiente forma:

1. A la cuenta bancaria acreditada por su personería jurídica de la A.C.F.O., quienes deberán presentar en documentos originales el informe económico y auditado correspondiente al 60% de lo recaudado por la venta de metros lineales un plazo máximo de 90 días previa conciliación de la última transferencia por

la venta de metros lineales de acuerdo al Art. 5 de la Ley N° 1178 y disposiciones conexas.

2. Se retendrá el 20% del 60% asignado de lo recaudado en forma diaria por la venta de metros lineales, en previsión a gastos comunes de organización y contingencias posteriores, una vez conciliadas se hará la devolución según corresponda.
3. Los recursos que ingresen al presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro por la venta de metros lineales, deberán ser asignados conforme al programa de gasto presupuestado.
4. La Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro, en un plazo de dos meses, deberá presentar informes de evaluación de las Actividades realizados del Carnaval de Oruro.
5. El Comité Departamental de Etnografía y Folklore de Oruro después del carnaval dentro el plazo de dos meses presentará un Plan de Actividades y Plan de Gastos de los montos percibidos, por ser fondos públicos.

Artículo 31°. Control de los Recursos otorgados al Comité Organizador – Ley N° 602.

- a) Los recursos distribuidos en favor de la Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro (A.C.F.O.), solo podrán utilizarse en el cumplimiento de los fines de conservación, preservación, organización, promoción cultural y teológica del Carnaval de Oruro y todo lo que contribuya a su mejor desarrollo, los mismos que deberán estar reflejados en el informe auditado.

Del Registro y Control. - La utilización de los recursos provenientes de la recaudación, por la patente de asentamiento temporal de metros lineales en la ruta oficial del Carnaval, será objeto de control y fiscalización, conforme a normas legales vigentes, para el GAMO, la A.C.F.O., el Comité Departamental de Etnografía y Folklore de Oruro.

CAPITULO V

DISPOSICIÓN DE LA ZONA MUNICIPAL

Artículo 32°. Zona Municipal.

- I. Se denomina para fines de interpretación del Reglamento como “Zona

Municipal” a las calles de la ruta oficial del Carnaval de Oruro, exclusivas por donde ingresarán los conjuntos folklóricos los días establecidos para el último convite y la entrada del Carnaval, que estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a este objeto se establece como “Zona Municipal” las siguientes calles:

- Calle La Plata desde la calle Bolívar curso norte hasta la calle Adolfo Mier, aceras este y oeste.
- Las graderías de los predios de la Avenida Cívica (Graderías de cemento).

Todos los sectores denominados como “zona municipal” se podrán concesionar excepcionalmente mediante invitación pública y/o directa, y se calificara la mejor propuesta técnica y económica debiéndose elaborar el contrato a través de la dirección de asuntos jurídicos.

CAPITULO VI

PROMOCIÓN, DIFUSIÓN E INVESTIGACIÓN DEL CARNAVAL

Artículo 33°. Implementación de Políticas Municipales del Carnaval.

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro podrá suscribir, convenios, alianzas estratégicas, acuerdos temporales para garantizar la ejecución de actividades, políticas, planes de capacitación, proyectos de investigación, dirigidas al mejoramiento y desarrollo del Carnaval de Oruro.

- a) Plan de capacitación a todos los actores de actividades económicas del Carnaval.
- b) Trabajos de difusión e investigación socio-económico, cultural, religiosa, ritual, mitológico de la Obra Maestra.
- c) Obligatoriamente todas las personas naturales y/o jurídicas que realicen actividades económicas del carnaval deben contar con la certificación otorgada por los cursos de capacitación establecidos en el inciso “a)”, para ser habilitados en los sectores que el G.A.M.O. autorice siendo requisito indispensable para realizar sus actividades económicas.

Artículo 34°. Promoción del Turismo

La Unidad de Turismo y Patrimonio Municipal y la Unidad de Gestión del Carnaval,

tienen la responsabilidad de desarrollar actividades de promoción y difusión del carnaval que permitan su sostenibilidad en el tiempo. Por ello, deberá coordinar acciones relativas a las actividades turísticas con las instituciones nacionales públicas y privadas, para la suscripción de convenios, acuerdos o alianzas estratégicas.

Artículo 35°. Promoción de las Zonas Turísticas

1. Se declara Zonas Turísticas a la Plaza del Folklore, Av. Cívica Sanjinés Vincenti, a la Plaza de Armas 10 de Febrero, Plaza Manuel de Castro y Padilla, Plazuela del Jacha Flores, Plaza “Sebastián Pagador”, Parque de la Unión y predios de los circuitos turísticos, siendo responsables de su administración y su control las Secretarías, Direcciones y Unidades involucradas.
2. Con la finalidad de proteger el valor histórico, patrimonial y arquitectónico de los sectores declarados como zonas turísticas protegidas, durante la temporada del Carnaval de Oruro, se prohíbe el asentamiento de comerciantes.
3. Se prohíbe la venta y armado de graderías en la Plaza del Folklore e inmediaciones del atrio del Santuario, que obstaculicen el ingreso de los danzarines.

Artículo 36°. Del Logotipo Corporativo del Carnaval de Oruro.

- I. La publicidad en imagen con motivo del Carnaval de Oruro, deberán incorporar el Logotipo oficial del Carnaval de Oruro 2020; ANEXO 6, con la imagen diseñada en consenso de los organizadores (Ley 602).
- II. El incumplimiento será sancionado a través de la Dirección Tributaria y Recaudaciones (Unidad de Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana del G.A.M.O.) con multa equivalente a 1.000 (mil) UFV's por cada imagen o publicidad que omita esta disposición.
- III. La Unidad de Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana, a tiempo de efectivizar el cobro por publicidad, deberá entregar en medio digital el logotipo oficial del Carnaval 2020.

Artículo 37°. Mensajes de Educación Ciudadana y Responsabilidad Social.

Todas la entidades y personas naturales que utilicen y exploten publicidad con

motivo del Carnaval de Oruro, sea a través de imagen, audio o sitios web tienen la obligación de incluir en un porcentaje equivalente al 40% de la publicidad emitida o empleada a mensajes de Educación Ciudadana expresando: consumo racional de bebidas alcohólicas, no consumo de drogas, mensajes de prevención sexual, cultura de no violencia, prevención, seguridad ciudadana y prohibición de juego con agua.

Artículo 38°. Del Control Ambiental y Juego con Agua.

- I. Conforme previene y garantizan los Arts. 373 Parágrafo I, 374 parágrafo I de la C.P.E., por constituirse en un recurso natural básico, su utilización tiene relación de impacto, siendo un elemento vital, motivo por el cual dispone su conservación, protección y preservación de este recurso hídrico, por lo tanto queda prohibido la venta de globos con agua y todo juego u hostigamiento con agua en cualesquiera de sus formas en vías públicas, domicilios, vehículos, mojazzones y otros, antes y durante el Carnaval. Son responsables del cumplimiento: el Servicio Local de Acueductos y Alcantarillado SELA Oruro, Policía Departamental y Guardia Municipal.
- II. Queda terminantemente prohibido JUEGOS CON AGUA, ESPUMA y otros elementos que DAÑEN EL ATUENDO Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL DANZARÍN, MÚSICO Y ESPECTADORES. Dichos elementos serán decomisados por las autoridades del orden público y municipal.

Artículo 39°. Residuos Sólidos.

- I. Es competencia de la Empresa Municipal de Aseo Oruro (EMAO) de acuerdo a su Plan de Contingencia el mantener limpia la Ruta del Carnaval y vías adyacentes con el recojo de residuos sólidos.
- II. Toda persona natural y/o jurídica e institución dedicada a la venta de asientos en graderías o sillas y actividades económicas, para el evento de la Entrada del Carnaval, están obligados a depositar los residuos sólidos en los lugares dispuestos por EMAO para la recolección y depósito de la basura.

Artículo 40°. Prohibición de Música Ajena.

Queda terminantemente prohibido que las bandas de música, conjuntos autóctonos, ejecuten e interpreten música ajena al acervo nacional, mediante adaptaciones, plagios, tergiversaciones que distorsionen la tradición y la originalidad de la música

en el Carnaval, quedando como responsable del control el Comité de Etnografía y Folklore y SOBODAYCOM, elevando un informe respecto a bandas de música que infrinjan esta disposición, debiendo ser sancionados los conjuntos folclóricos infractores con la suma de 1.000 UFV'S que serán descontados del porcentaje económico a ser transferido que corresponde a la A.C.F.O.

CAPITULO VII

CONTROL DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y PUBLICITARIA EN TEMPORADA DEL CARNAVAL

Artículo 41°. Actividades Económicas Locales.

La Secretaría Municipal de Economía y Hacienda a través de la Dirección de Desarrollo Económico Local en coordinación con la Unidad de Turismo y Patrimonio Municipal, generará acciones y elaborará planos de ubicación que organicen las diversas actividades económicas en torno al Carnaval de Oruro coordinando con la Unidad de Defensa al Consumidor y Unidad de Mercados, implementando un plan de ordenamiento de zonas especiales de expendio de comidas típicas, patios de comida, venta de artesanías y servicios en general, fuera de la ruta del carnaval, con la prohibición y excepciones de venta de bebidas alcohólicas conforme previene la Ley N° 259, el Decreto Municipal N° 114 y demás disposiciones reglamentarias inherentes.

Artículo 42°. Aranceles Especiales para Actividades Económicas Locales de Carácter Ocasional o Temporal.

Para la aplicación de Aranceles especiales a actividades ocasionales durante el Carnaval de Oruro, que para los efectos tributarios sean otorgados bajo la modalidad de tasas y patentes, se establece como época del mismo el periodo comprendido entre los 15 días anteriores y 10 días posteriores a la fecha del Sábado de Peregrinación, 20 días para eventos públicos (Tentaciones), dichos Aranceles serán expresados en moneda nacional, sin centavos, conforme establece el Decreto Municipal colateral a las actividades económicas.

Artículo 43°. Comercialización de Bienes y Servicios.

En observancia a la normativa legal vigente sobre la actividad económica formal en

el Municipio de Oruro, deberán implementarse otras medidas y controles con motivo de la temporada del Carnaval, que regulen y aseguren la óptima comercialización de bienes, productos, servicios y derechos en favor de la ciudadanía.

A este efecto la Dirección Tributaria y Recaudaciones a través de sus unidades operativas, la Dirección de Desarrollo Económico Local y la Unidad de Defensa al Consumidor deberán cumplir los siguientes aspectos:

- a) Áreas o lugares de venta de productos, especialmente alimentos y otros en el sector de la Ruta Oficial del Carnaval, estarán a una **DISTANCIA DE :**
 - **200 METROS**, de las graderías de espectadores garantizando la circulación peatonal y vehicular desde el punto de partida hasta las calles 6 de Agosto y Bolívar
 - **100 METROS**, desde las calles Bolívar y 6 de Agosto hasta el Santuario del Socavón
- b) Control de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en cumplimiento de la Ley N° 259 y Decreto Municipal N° 114. A una distancia de 200 metros de la Ruta del Carnaval.
- c) Reglas básicas de vestuario para los comerciantes y condiciones de manipulación de productos alimenticios, de acuerdo a normativa vigente.
- d) Decomiso de productos de dudosa procedencia, con fecha de expiración vencida o sin ella debiendo labrar el acta correspondiente, para fines legales.
- e) Control de Normas Sanitarias.
- f) Clausura de locales públicos y cierre de clandestinos, por operativos de la Unidad de Defensa al Consumidor.
- g) Control de establecimientos de atención al público como ser: Centros de alimentación, servicios higiénicos, duchas, saunas, centros de diversión, etc., de modo ininterrumpido y sujeto a sanciones vigentes.
- h) La Unidad de Fiscalización deberá realizar el control en la Ruta Oficial del Carnaval por muestreo en cumplimiento del presente reglamento debiendo labrar la notificación para fines correspondientes acompañado de fotografías u otros documentos de respaldo.
- i) La Unidad de Defensa al Consumidor controlará el uso de credenciales y autorización a comerciantes, artesanos, gastronomía, peluqueras, etc., para mayor control de la calidad de servicios de acuerdo a lo establecido en el inciso

a) del presente artículo.

Para el cumplimiento de lo precedentemente mencionado la Dirección de Comunicación deberá socializar a través de todos los medios masivos de comunicación social.

Artículo 44°. Control de la Publicidad de Bebidas Alcohólicas.

En observancia a Ley Nacional N° 259 se establece las siguientes restricciones al contenido de la publicidad con motivo del Carnaval de Oruro:

1. No utilizar imágenes de personas menores de 18 años de edad.
2. No incitar o inducir al consumo de bebidas alcohólicas.
3. No utilizar personajes de dibujos animados.
4. No emitir publicidad de bebidas alcohólicas en el horario de 06:00 a 22:00 horas.

Artículo 45°. Derecho de Imagen Publicitaria Autorización de Uso y Usufructo.

- a) Cualquier imagen publicitaria en la ruta oficial del carnaval de Oruro, calles adyacentes, principales vías de acceso a la ciudad y otros lugares turísticos, deberá ser autorizada expresamente por el Ejecutivo Municipal a través de Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, en coordinación con la Dirección Tributaria y Recaudaciones por medio de la Unidad de Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana, mediante acuerdo, convenios, contrato y/o alianzas estratégicas con empresas públicas y privadas e instituciones para difundir su publicidad. Debiendo las unidades correspondientes realizar el control del retiro respectivo de toda publicidad por la temporada.
- b) La publicidad captada por medios aéreos a través de drones en las que se registra imágenes publicitarias de cualquier empresa no autorizadas deberán pagar el doble del tributo establecido.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD CIUDADANA EN LA RUTA OFICIAL

DEL CARNAVAL DE ORURO

Artículo 46°. Prohibiciones y Sanciones.

- I. Se declara la Ruta del Carnaval, de **USO EXCLUSIVO DE PEREGRINACIÓN DE LOS DANZARINES**, por lo tanto, queda prohibido el tránsito de comerciantes y peatones. La Policía apoyará, el resguardo de los danzarines, músicos y apoyo logístico de los conjuntos, debidamente acreditados.
- II. Toda persona que ingrese a la Ruta del Carnaval, sobrepasando las vallas de Seguridad, será retirada, en caso de resistencia se recurrirá a la fuerza pública.

Artículo 47°. Coordinación de la Seguridad Ciudadana.

La seguridad ciudadana durante el desarrollo de la peregrinación en la Ruta del Carnaval de Oruro estará a cargo de la Policía Boliviana, Ejercito Nacional Guardia Municipal y Seguridad Privada, dando cumplimiento a disposiciones nacionales y municipales en actual vigencia.

El control ingresos y salidas de emergencia (jaulas) y portones a colocarse en las bocacalles estará a cargo de los efectivos del Comando Departamental de la Policía Boliviana en coordinación con las Fuerzas Armadas.

Los costos de estipendio y/o refrigerio de los efectivos de la Policía Boliviana asignados al control del Carnaval, serán cubiertos en la misma proporción porcentual establecida en el artículo 30, por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y la A.C.F.O. respectivamente.

Artículo 48°. De la excepción del trabajo de periodistas y servicios de emergencia.

- I. Excepcionalmente se permitirá el desplazamiento de los periodistas en la cobertura informativa, servicios de salud y servicios de emergencia en la Ruta del Carnaval, debidamente acreditados.
- II. La acreditación de los periodistas locales, nacionales y extranjeros que cubran la entrada del carnaval del sábado y domingo se realizara mediante la Secretaria Municipal de Cultura en Coordinación con la Dirección de Comunicación previo el pago de los derechos establecidos por la Secretaria de Economía y Hacienda, esto con el fin de mantener orden en el trabajo periodístico a este efecto se emitirán los pases periodísticos que acrediten este ejercicio.
- III. Queda terminantemente prohibido el ingreso de fotógrafos, filmadores y productores independientes, a sitios oficiales y/o turísticos: Palco Oficial de la

Alcaldía, Gobernación, Plaza 10 de Febrero, Palco Oficial de la A.C.F.O. y Avenida Cívica, a los que se decomisará la credencial y cámaras respectivas.

Quedando encargado del cumplimiento de este artículo la Policía Boliviana.

Artículo 49°. Prohibición de utilización de objetos en la Ruta.

Queda terminantemente prohibida la utilización de bancos, sillas y otros, en la Ruta del Carnaval, fuera de la valla de seguridad, estas serán decomisadas por las autoridades policiales y Municipales.

Artículo 50°. Espacios para la transmisión del Carnaval.

- I. Se proporcionará espacios en el recorrido del carnaval a las empresas de comunicación audio visual, debidamente autorizada por la Dirección de Comunicación y en coordinación con la Secretaria de Economía y Hacienda del G.A.M.O., para la transmisión en vivo y directo de la entrada del Sábado de Peregrinación y Domingo de Carnaval.
- II. Se acreditará el desplazamiento a los fotógrafos previo pago de lo establecido por la Unidad de Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana.

Artículo 51°. Campañas de capacitación y concientización.

Se realizará campañas de concientización, sobre el Plan de Seguridad Ciudadana, durante la temporada del Carnaval a la población en general a través de los medios de comunicación, escritos, visuales, y redes sociales, en temas de prevención, auxilio, y cooperación, con la participación con las diferentes unidades especializadas y de élite del Comando Departamental de Policía.

Artículo 52°. Del tránsito de personas.

La Policía establecerá momentos específicos para el tránsito de personas y danzarines de un frente a otro, de la misma manera realizará el control de esquina a esquina (80 metros) durante todo el tiempo para evitar avasallamiento de la Ruta del Carnaval.

Artículo 53°. Plan Maestro de Seguridad del Carnaval.

Se elaborará un Plan Maestro de Seguridad Ciudadana, por la Secretaria Municipal de Cultura, la Secretaría Municipal de desarrollo Humano, a través de la Unidad de

Seguridad Ciudadana, con el fin de coordinar y operativizar medidas de seguridad del recorrido de los danzarines en la Ruta del Carnaval.

Artículo 54°. Prohibiciones.

Queda terminantemente prohibido el asentamiento de puestos de venta de comidas, de carpas de salones de belleza y otros en las calles no autorizadas por el GAMO, desde el punto de partida y en todo el recorrido del carnaval conforme establece el presente reglamento.

CAPITULO IX

DISPOSICIÓN FINALES

Primera.- Todas las áreas organizacionales (Secretarías Municipales) del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, deberán presentar su Plan de Trabajo del Carnaval, en un plazo perentorio, el que debe contener el trabajo coordinado de **control de las vallas con el personal de su dependencia**, bajo alternativa de responsabilidad por la función pública.

Segunda.- Se instruye a la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano realizar todas las acciones y acuerdos interinstitucionales a objeto de llevar adelante los planes de seguridad física, seguridad ciudadana, planes de salud y campañas preventivas con las entidades e instituciones públicas o privadas involucradas y otras emergentes en el ámbito de sus competencias.

Tercera.- Se instruye a la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda a través de la Dirección del Tesoro Municipal la transferencia y el desembolso de forma inmediata y oportuna los recursos presupuestados para la realización de las actividades relacionadas a la planificación, organización, capacitación, investigación y ejecución del Carnaval de Oruro.

Cuarta.- En caso de emergencia se autoriza a la Unidad de Defensa al Consumidor en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, la contratación eventual de personal de apoyo a la Guardia Municipal con cargo al presupuesto correspondiente a la gestión.

Quinta.- Las actuaciones artísticas de conjuntos electrónicos, grupos folklóricos,

animaciones artísticas deberán presentar los contratos y las autorizaciones respectivas; para los artistas extranjeros sean conjuntos u otros similares deberán contar con la autorización de residencia y trabajo temporal por la Oficina de Migración, asimismo estos deberán cancelar la patente municipal por espectáculos públicos y en cumplimiento a la Ley 1322 de Derechos de Autor.

Los promotores son los responsables directos de cumplir con lo precedentemente establecido, a este efecto la Dirección de Tributación y Recaudación, Dirección de Gestión de Recursos Humanos, tomarán los recaudos necesarios para la asignación de los recursos humanos suficientes para el trabajo efectivo de la unidad de espectáculos públicos.

Sexta.- La Dirección de Tráfico y Vialidad en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Dirección del Organismo Operativo de Tránsito, deben garantizar las rutas alternas para el tráfico de los servicios de transporte público y privado. Así mismo ejercitar control en cobro de tarifas por servicios.

Séptima.- Por razones de seguridad y circulación vial, se prohíbe el armado de graderías y todo asentamiento en las bocacalles: Washington Bolívar ambos lados, Bolívar Camacho ambos lados, calle Montesinos 6 de agosto ambos lados.

Octava.- El presente reglamento tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención en la celebración del Carnaval de Oruro 2020.

ANEXO 1

DECRETO MUNICIPAL N° 124

RUTA OFICIAL DEL CARNAVAL



ANEXO 2**DECRETO MUNICIPAL N° 124****PATENTES POR ASENTAMIENTO EVENTUAL PARA ARMADO DE GRADERÍAS**

Los montos deberán ser actualizados en base a la UFVs determinando fecha de actualización, para tasas y patentes.

Calle o Avenida	Desde	Hasta	Precio por metro lineal en Bs.	Precio en Bs. Asientos	Tipo
Aroma 6 de Agosto	Velasco Galvarro	6 de Agosto	118	56	Gradería
	Aroma	Rodríguez	389	90	Gradería
	Rodríguez	Herrera	610	156	Gradería
	Herrera	Junín	695	156	Gradería
	Junín	Bolívar	480	156	Gradería
Bolívar	6 de Agosto Velasco Galvarro	Velasco Galvarro Pagador	389	134	Silla o Gradería
	Pagador	La Plata	120	134	Silla o Gradería
	La Plata	Acera Entel	572	279	Silla o Gradería
	Pdte. Montes	Petot	120	134	Silla o Gradería
Petot Av. Cívica	Lado Oeste –Este	-----	572	90	Gradería
	Plataforma pasillo	-----	-----	156	Silla

Zona	Ubicación	Dimensión	Precio por metro lineal en Bs.	Tipo Bs.	
				Madera	Metal
Plaza 10 de Febrero	Calle La Plata entre Bolívar y Adolfo Mier Acera Oeste	69,00 mts.	-	-	-
	Calle La Plata entre Bolívar y Adolfo Mier Acera Este	86,18 mts.	-	-	-
	Calle Adolfo Mier entre La Plata y Presidente Montes Acera Norte	68,80 mts.	1.477	279	390
	Calle Adolfo Mier entre La Plata y Presidente Montes Acera Sud	68,80 mts.	1.477	279	390
	Calle Presidente Montes entre Bolívar y Adolfo Mier Acera Este	85,40 mts.	1.477	279	390
	Calle Presidente Montes entre Bolívar y Adolfo Mier a Acera Oeste	77,80 mts.	1.477	279	390

Ubicación	Categoría	Precio por asiento metálico [Bs]	Precio Butaca [Bs]
Calle La Plata entre Bolívar y Adolfo Mier (acera oeste)	Zona Municipal	524	-
Calle La Plata entre Bolívar y Adolfo Mier (acera oeste)		320	-

Nº	CALLE O AVENIDA	PRECIO POR METRO LINEAL [BS.]	PRECIO POR ASIENTO [BS.]	TIPO
1	Velasco Galvarro Norte y Sud	---	---	
2	Aroma Este y Norte	619	90	Gradería
3	Rodríguez Este y Norte	619	134	Gradería
4	León Este y Oeste	619	134	Gradería
5	1ro de Noviembre	619	134	Gradería
6	Herrera Este y Oeste	706	156	Gradería
7	Psje. Plaza Genaro Frontanilla	706	156	Gradería
8	Montesinos Este y Oeste	---	---	
9	Caro Este y Oeste	706	156	Gradería
10	Cochabamba Este y Oeste	706	156	Gradería
11	Ayacucho Este y Oeste	706	156	Gradería
12	Junín Este y Oeste	706	156	Gradería
13	Adolfo Mier Este	577	122	Gradería
14	Velasco Galvarro Norte y Sud	---	---	
15	Pagador Norte y Sud	577	122	Gradería
16	Potosí Norte y Sud	388	111	Gradería
17	6 de Octubre Norte y Sud	388	111	Gradería
18	Soria Galvarro Norte y Sud	388	111	Gradería
19	Bolívar - La Plata Sud -Oeste	706	320	Silla- Gradería
20	Adolfo Mier - La Plata Este y Norte	706	320	Silla- Gradería
21	Adolfo Mier - Pdte. Montes Oeste Norte	706	320	Silla- Gradería
22	Bolivar - Pdte. Montes Oeste Norte	706	320	Silla- Gradería
23	Washington Norte y Sud	---	---	
24	Camacho Norte y Sud	---	---	
25	Petot Sud y Oeste	577	111	Silla- Gradería
26	Junín Este	577	111	Gradería
27	Plaza del Folklore		156	Gradería

ANEXO 3

DECRETO MUNICIPAL N° 124

REQUISITOS Y DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A PRESENTAR PARA EL ASENTAMIENTO EVENTUAL SOBRE METROS LINEALES

1. Personas que puedan acceder al derecho del asentamiento eventual

- a) Personas naturales o individuales con capacidad de contraer derechos y obligaciones.
- b) Propietarios de bienes inmuebles ubicado en la Ruta Oficial del Carnaval.
- c) Personas Jurídicas legalmente reconocidas por ley.

2. Documentos a ser presentados por las personas naturales o jurídicas, propietarios de inmuebles ubicados en la Ruta Oficial del Carnaval

2.1. Personas Naturales o Individuales.

- a) Original y fotocopias de carnet de identidad vigente, debidamente firmado por el interesado.
- b) Fotocopia testimonio de propiedad del inmueble para los nuevos propietarios.
- c) Original y fotocopia de pago de tasas por servicios última gestión vencida.
- d) Original y fotocopia de pago de impuesto (IPBI) de la última gestión vencida.
- e) Original y fotocopia de pago de actividades económicas última gestión vencida.
- f) Proyecto de armado de gradería de acuerdo a los requerimientos técnicos establecido en el ANEXO 4, del presente Decreto Municipal (cualquier innovación o mejora a la propuesta técnica de Armado de Graderías propuesto por el G.A.M.O. no es limitado).
- g) Números de boletos y manillas de acuerdo al color de la zona y al plano de gradería para la respectiva autorización en observancia al ANEXO 2
- h) Firma de documento de compromiso de cumplimiento a la presente disposición, asumiendo la responsabilidad legal, civil, y penal por los efectos del incumplimiento o daños a terceros.
- i) Contrato de Seguridad Privada de un guardia cada 10 metros lineales, visado por la Policía Nacional a través de sus unidades correspondientes.
- j) Obligación de proveer baño higiénico y basureros para residuos sólidos.
- k) Obligación de presentar la póliza de Seguro Contra Accidentes para cada espectador.
- l) Pago obligatorio a la Sociedad Boliviana de Autores y Compositores (SOBODAYCOM) y al Comité de Etnografía y folklore, conforme a disposiciones legales vigentes.

2.2.-Personas jurídicas asociaciones y organizaciones sociales legalmente

constituidas.

- a) Fotocopias legalizadas de los documentos de constitución o de reconocimiento de Personería Jurídica (en caso de las entidades públicas Ley o D.S. de creación).
- b) Fotocopia legalizada de número de identificación tributaria.
- c) Fotocopia legalizada del Representante Legal de la institución (en caso de las entidades públicas, documento de designación).
- d) Original y fotocopia de Cedula de Identidad vigente del Representante legal debidamente firmado por el interesado.
- e) Original y fotocopia de pago de tasas por servicios última gestión vencida.
- f) Original y fotocopia de pago de impuesto (IPBI) de la última gestión vencida.
- g) Original y fotocopia de pago de actividades económicas última gestión vencida.
- h) Proyecto de armado de graderías de acuerdo a los requerimientos técnicos establecidos en el ANEXO 4 del presente Decreto Municipal (cualquier innovación o mejora a la propuesta técnica de armado de graderías propuesta por el G.A.M.O. no es limitado).
- i) Números de boletos y manillas de acuerdo al color de la zona y al plano de gradería para la respectiva autorización en observancia al ANEXO 2
- j) Firma de documento de compromiso de cumplimiento a la presente disposición asumiendo las responsabilidades legales, civiles y penales por los efectos del cumplimiento o daños a terceros.
- k) Contrato de Seguridad Privada de un guardia cada 10 metros lineales, visado por la Policía Nacional a través de sus unidades correspondientes.
- l) Obligación de proveer baño higiénico y basureros para residuos sólidos.
- m) Obligación de presentar la póliza de Seguro Contra Accidentes para cada espectador.
- n) Pago a Sociedad Boliviana de Autores y Compositores (SOBODAYCOM) y Comité Departamental de Etnografía y Folklore.

3. Para interesados en obtener asentamiento eventual que no sean propietarios y que cumplan con los requisitos solicitados

3.1.-Personas Naturales o Individuales.

- a) Original y fotocopias de carnet de identidad vigente, debidamente firmado por el interesado.
- b) Proyecto de armado de gradería de acuerdo a los requerimientos técnicos establecido en el ANEXO 4, del presente Decreto Municipal (cualquier innovación o mejora a la propuesta técnica de armado de graderías propuesto por el G.A.M.O. no es limitado).
- c) Números de boletos y manillas de acuerdo al color de la zona y al plano de gradería para la respectiva autorización en observancia al ANEXO 2.

- d) Firma de documento de compromiso de cumplimiento a la presente disposición, asumiendo la responsabilidad legal, civil, y penal por los efectos del incumplimiento o daños a terceros.
- e) Contrato de Seguridad Privada de un guardia cada 10 metros lineales, visado por la Policía Nacional a través de sus unidades correspondientes.
- f) Contrato, obligación de proveer baño higiénico y basureros para residuos sólidos.
- g) Obligación de presentar la póliza de Seguro Contra Accidentes para cada espectador.
- h) Pago obligatorio a la Sociedad Boliviana de Autores y Compositores (SOBODAYCOM) y al Comité de Etnografía y folklore, conforme a disposiciones legales vigentes.

ANEXO 4

DECRETO MUNICIPAL N° 124

CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE GRADERÍAS

1.- Medidas y Parámetros.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MEDIDA
1	Distancia entre en frontis del inmueble y la estructura de la gradería	1.50 m
2	Amplitud mínima de cada asiento	50 cm
3	Profundidad adelante y atrás, mínima de cada asiento	50 cm
4	Altura mínima de cada nivel de gradería	40 cm
5	Carga o peso mínimo de resistencia de la estructura (Unidad infraestructura Publica)	80 Kg
6	Número mínimo de niveles de gradería	3
7	Número máximo de niveles por gradería	12
8	Verificación de metros lineales (Unidad Catastro Urbano)	

ANEXO 5

DECRETO MUNICIPAL N° 124

DOCUMENTO DE COMPROMISO

COMPRA DE METROS LINEALES RUTA OFICIAL DEL CARNAVAL

Nombre del Adjudicatario

Cedula Identidad

Cantidad de metros Lineales

Ubicación delos Metros

Lineales

Por el presente documento de compromiso, en uso total de mis facultades me adhiero como adjudicatario de asentamiento eventual de metros lineales en la Ruta Oficial del Carnaval de Oruro y a cumplir estrictamente el Decreto Municipal N° 124, bajo alternativa de ser sancionado con la **pérdida del derecho preferente** para la próxima gestión y de cometer infracciones establecidas en el mismo Decreto a ser procesado en estricta sujeción a normas legales vigentes. De igual manera este documento tiene alcance para personas naturales o jurídicas que no sean propietarios de bienes inmuebles.

Asimismo, me declaro civil y penalmente responsable ante cualquier eventualidad o accidente que pudiera ocurrir los días del Carnaval en las graderías dentro los metros lineales adquiridos por mi persona.

ANEXO 6
DECRETO MUNICIPAL N° 124
LOGOTIPO DEL CARNAVAL

